



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE
Demandante:	José Mauricio Aristizábal Jaramillo
Demandados:	Diez Medellín S.A.S.
Radicado:	05001-31-03-013-2020-00224-00
Asunto	Inadmite demanda

Visto el escrito de reposición que antecede, y toda vez que lo que allí se anuncia es cierto, sin necesidad de ninguna consideración, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la providencia que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Toda vez que la demanda adolece de algunos requisitos de cara al decreto 806 de 2020, se inadmitirá la misma para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte interesada los enmende, así:

- A) Indicar las direcciones de correo electrónico de cada una de las partes y de la abogada, pues en el acápite de notificaciones no se enuncian.
- B) Acreditar que la demanda y sus anexos fueron enviados a la demandada, a la dirección de correo electrónico respectiva.
- C) El poder no está conferido mediante mensaje de datos, según lo dispuesto en el art. 5o. del Decreto en cita. O, en su defecto, con presentación personal ante la autoridad correspondiente, pues el alegado no acredita la identidad del demandante.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los documentos deben ser enviados a: ccto13me@notificacionesrj.gov.co

NOTIFIQUESE



MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**773fe8eef69ef582ba717e3240b0750a0566c878e700cc8b14f9
424019c67780**

Documento generado en 27/10/2020 02:20:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**